



EXPEDIENTE : EXP. 48505-2023

VISTO:

El expediente N° 48505-2023, sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por **RUESTA CHUNGA, CARLOS ENRIQUE** (en adelante, el administrado), identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42502956**, con domicilio en Calle Ricardo Palma 210, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento) conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Segundo. - Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitarse el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Tercero. - Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 48505-2023 (en adelante, 2do expediente), así como de los documentos que obran en el expediente N° 169990-2023-MTPE/1/20.3 (en adelante, 1er expediente), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹ (en adelante, TUO de la LPAG), se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el **1er expediente: i) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**, que obra a fojas 35, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; **ii) Copia simple de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra de fojas 36 a 38, cumpliendo con

¹ DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) **48.1.-** Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que lo contenga: **48.1.1.-** Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3NLO8MA



el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; **iii) Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono;** toda vez que, el administrado adjuntó el recibo de luz que obra a fojas 39, en el cual se observa que la dirección consignada en el mismo coincide con la dirección indicada en su solicitud, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5º del Reglamento; **iv) Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional;** toda vez que, el administrado adjuntó la copia del título profesional de **INGENIERO DE HIGIENE Y**

SEGURIDAD INDUSTRIAL, que obra a fojas 47 y 48, expedido por la **UNIVERSIDAD NACIONAL INGENIERÍA,** acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad, que obra a fojas 46, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del TUO de la LPAG²; téngase por cumplido lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; **v) Currículum Vitae documentado,** que obran de fojas 14 a 40, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; **vi) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión;** al respecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa **PREVISERG S.A.C.,** que obra a fojas 05, mediante el cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 13/07/2019 al 23/08/2023, acreditando 04 años, 01 mes y 10 días de experiencia profesional; la constancia de servicios profesionales expedido por la empresa **INGENIERÍA Y MEDICINA PREVENTIVA S.A.C.,** que obra a fojas 12, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 06/07/2015 al 12/07/2018, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP **(19/06/2017)** y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería³, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 19/06/2017 al 12/07/2018, acreditando 01 año y 23 días de experiencia profesional; la constancia de servicios expedida por la empresa **LAM GROUP,** que obra a fojas 13, mediante la cual se indica que el periodo de la relación laboral estuvo comprendido del 01/01/2017 al 21/03/2019, es preciso señalar que tomando en consideración la fecha de incorporación del administrado al CIP **(19/06/2017)** y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería³, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 19/06/2017 al 21/03/2019, acreditando 01 año, 09 meses y 02 días de experiencia profesional. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que el periodo que obra a fojas 12 (19/06/2017 al 12/07/2018) se encuentra inmerso en el periodo que obra a fojas 13 (19/06/2017 al 21/03/2019); por lo tanto, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **05 años, 10 meses y 12 días de experiencia profesional;** por lo tanto, téngase por cumplido con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; **vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas;** en efecto, el administrado adjuntó el certificado de trabajo de Auditoría al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud

² Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: *“Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio”,* precisando entre otros documentos: *“49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...).”*

³ **Ley N° 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería – Artículo 1.-** *“Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República - Ley N° 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...).”*



en el Trabajo (en adelante, SGSST), expedido por la empresa **INGENIERÍA Y MEDICINA PREVENTIVA S.A.C.**, que obra a fojas 03, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 28/09/2015 al 30/09/2015, acreditando 03 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **PREVISERG S.A.C.**, que obra a fojas 09, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende los periodos del 12/07/2021 al 14/07/2021, 23/05/2022 y 24/05/2022, acreditando 05 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **LAM GROUP**, que obra a fojas 13, mediante el cual se indica que el periodo de la actividad auditora comprende del 01/01/2017 al 21/03/2019, acreditando 02 años, 02 meses y 20 días de actividad auditora; la constancia de Auditoría al SGSST expedida por la empresa **PREVISERG S.A.C.**, que obra a fojas 49, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/01/2020 al 28/09/2023, acreditando 03 años, 08 meses y 27 días de actividad auditora y 144 horas de trabajo de campo. Al respecto, es preciso señalar que los períodos del documento que obra a fojas 09, está inmerso en el

período del documento que obra a fojas 49, (01/01/2020 al 28/09/2023); asimismo, de la revisión del 2do expediente obra la constancia de prestación de servicios profesionales de Auditoría al SGSST expedido por la empresa **LAM GROUP**, que obra a fojas 02 de autos, mediante la cual se indica que el periodo de la actividad auditora estuvo comprendido del 01/04/2018 al 30/06/2018 y del 01/02/2019 al 30/04/2019, acreditando 05 meses y 28 días de actividad auditora y 140 horas de trabajo de campo. Que, de la información señalada precedentemente, se aprecia que existe superposición de períodos en los documentos que obran a fojas 13 del 1er expediente y fojas 02 del 2º expediente, por lo tanto, los períodos a considerar para la evaluación comprende del 01/01/2017 al 30/04/2019; en ese sentido, de la revisión íntegra de los documentos, el administrado acreditó un total de **06 años y 29 días de actividad auditora y 284 horas de trabajo de campo**; cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; **viii) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión**; al respecto, el administrado adjunta el certificado de haber aprobado en la capacitación de "**SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN**", que obra a fojas 52, expedido por la empresa **PREVISERG S.A.C.**, acompañada por la respectiva declaración jurada de autenticidad que obra a fojas 46 de autos, y estando a lo dispuesto por el artículo 49º del TUO de la LPAG⁴, téngase por cumplido el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento.

Cuarto. - Asimismo, en el 2do expediente también presenta la **constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**, que obra a fojas 01 de autos, expedido por el Colegio Profesional de Ingenieros del Perú, con registro de matrícula CIP N° 201488, y en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el **19/06/2017**, cumpliendo con el requisito contemplado en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento;

Que, este Despacho de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción materia de análisis y de los documentos obrantes en el expediente N°

⁴ Que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, disponiendo en su numeral 49.1, lo siguiente: "*Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio*", precisando entre otros documentos: "*49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3NLO8MA



169990-2023-MTPE/1/20.3, se advierte que el administrado cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por la R. M. N° 308-2019-TR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a **RUESTA CHUNGA, CARLOS ENRIQUE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **42502956**, quien queda acreditado como Auditor, a partir de la fecha, y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución, archívese los de la materia.

HÁGASE SABER. -

Documento Firmado Digitalmente

ABOG. JACQUELINE A. ESPINOZA RINCON
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES
Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

JER/acl